



Miércoles 3 de junio del 2020

Licenciada
Fiorella María Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

Estimada señora:

Relacionado a los oficios MJP-DM-293-2020 del 07 de mayo y MJP-DM-318-2020 del 26 de mayo, ambos del año 2020, con ocasión a la Resolución No. 2020007834 emitida por la Sala Constitucional, Expediente No. 20-009681-0007-CO, documento donde la Sala Constitucional otorgó un plazo de 3 meses a partir de haber sido notificada, para eliminar el hacinamiento crítico en este centro, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, plazo que vence el 29 de julio del 2020 me resulta de importancia manifestar lo siguiente:

El Ámbito destinado para la población Indiciada se abrió desde el 2004, con la población que estaba ubicada en el CAI Heredia, y posteriormente trasladado a San Rafael de Alajuela, donde permaneció en el denominado Puesto Dos, (dormitorios 13 y 14), que se encuentra aproximadamente a una distancia de ochocientos metros de los restantes doce dormitorios que albergaba en aquél entonces únicamente a privados de libertad sentenciados, en el entendido que los 14 dormitorios componían la totalidad de este recinto penitenciario, o sea, tanto sentenciados como indiciados.

Por decisión de las autoridades superiores y con el fin de atender la problemática de la sobrepoblación y hacinamiento en algunos de los recintos que conforman el Sistema Penitenciario, por ejemplo el CAI San José y CAI Jorge Arturo Montero Castro, desde noviembre del 2019 debimos iniciar un proceso de transición que consistía en emplear los mecanismos necesarios, para que la totalidad de la población penal ubicada en este centro, que ya para esa fecha era únicamente población sentenciada, fuera trasladada tanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, como a otros que albergaban población sentenciada, circunstancia que se terminó de concretar en el mes de enero del 2020. En otras palabras, mientras se dio el progreso, durante los meses entre noviembre del 2019 y enero 2020, el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría mantuvo custodiado tanto población indiciada como sentenciada, mientras se finalizaba los traslados de manera general. Por mi parte, como gerente actual hago saber que inicié mis labores el lunes 17 de febrero del 2020, como director del CAI GRE, cuando la totalidad de su población ya era sólo Indiciada.

Para nadie es secreto que el tema de la sobrepoblación y hacinamiento ha sido de imposible erradicación y que ha afectado por varias décadas a todos los centros penitenciarios que componen el Sistema Penitenciario. Dentro de la historia de este Centro en específico se ha venido atendiendo la problemática y tomando acciones conjuntas, específicamente cuando se trataba de población sentenciada, cuando con



el fin de atender cierres técnicos u órdenes emanadas por la Sala Constitucional, se emplearon los esfuerzos consistentes en el aumento de análisis por cada espacio para valoración ordinaria y extraordinaria, y el personal técnico, comprometido con la causa, aferrado a los lineamientos previstos a su alcance y a las acciones estratégicas implementadas, como son fueron las circulares emanadas del Instituto Nacional de Criminología que facultaban casos para ser ubicados en las Unidades de Atención Integral y en el Programa APAC, entre otros, y con el fin de reducir el llamado "hacinamiento crítico", lograron reducir la población.

Pero actualmente, con la población indiciada la situación resulta ampliamente limitante toda vez que no podemos aplicar valoraciones ordinarias ni extraordinarias a esta población, por razones legalmente establecidas, y por otro lado, se nos ordena diariamente la admisión de personas que quedan a la orden de alguna autoridad judicial, con medidas cautelares de prisión, asimismo, ingresos de otros Centros Penitenciarios, por ejemplo, del CAI Jorge Arturo Montero Castro u otros, bajo el argumento que este Centro es exclusivo para personas indiciadas, o bien, que la persona privada de libertad tiene problemas de convivencias en otros recintos.

Como es sabido los ingresos a este centro son determinados por la Coordinación del Nivel Institucional, en donde como es costumbre, se nos envía una lista de privados de libertad, que harán ingresos según lo dispuesto por la Sala Constitucional en Voto No. 201911139 de las once horas con veinte minutos del 19 de junio del 2019 en el que se amplía a los siete días de la semana los ingresos de privados de libertad a los centros.

Las implicaciones legales hacia mi persona como director del centro están latentes ante la desobediencia y con plazo para atender lo ordenado, siendo que ante el deber Obediencia, de la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 107, señala:

Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo.

Aporto a manera de ejemplo, directrices recibidas por mi persona, para continuar albergando población, por parte de la Coordinación del Nivel Institucional, que viene tanto de autoridades judiciales como de otros recintos penitenciarios, y que reza:

Estimados directores y directoras de Centro:

Según lo establecido en la Circular DG-04-2019 del 11 de junio del 2019 de la Ministra de Justicia y Paz, Viceministra de Asuntos Penitenciarios, Dirección General de Adaptación Social, Dirección de la Policía Penitenciaria, Dirección Instituto Nacional de Criminología y esta Coordinación del Nivel de Atención Institucional. Sin desconocer lo ordenado por los Jueces de Ejecución de la Pena y en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional en Voto No. 201911139 de las once horas con veinte minutos del 19 de junio del 2019 en la cual ordena a la señora Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación social que: "... realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se modifique la dinámica de recepción de



solicitudes de nuevos ingresos a los Centros Penales, de modo que en lo sucesivo, se reciban los siete días de la semana...”, razón por la cual a fin de cumplir con el plazo establecido se dispone que se deben recibir en los centros del Sistema Penitenciario Nacional a los detenidos que se detallan a continuación:

Posteriormente se detalla lista de ingreso y autoridad que hace entrega de las personas que quedará en condición de privada de libertad como indicada en nuestro caso.

Como puede analizarse, en la figura el director recae la obligación de continuar recibiendo población, por encontrarme sumido en un mandato legal, ante el conocimiento de las autoridades superiores relacionadas a esta problemática.

Aunque la capacidad real del centro penal es de 794 personas, y al día 03 de junio 2020 tenemos 1411, lo que significa un total de 617 personas por encima de lo permitido (43%).

Por otra parte, en cuanto a la infraestructura no ha cambiado desde su apertura, siendo incluso considerado una de las edificaciones menos aceptables dentro de la estructura de los Centros Penitenciarios del país, con muy poco espacio para albergar la cantidad de presos.

Como medidas de acción y aprovechando la coyuntura relacionado al Protocolo establecido a fin de evitar el ingreso de la Pandemia COVID-19, interdisciplinariamente esta Dirección con las Áreas de Salud y de Seguridad, acordamos y ejecutamos desde el pasado mes de marzo del 2020, la reubicación de los privados de libertad de los dormitorios 13 y 14, para que ahí situáramos a los nuevos ingresos, con el fin además de mantenerlos aislados del resto de los ya alojados en el centro, y poder ante cualquier eventualidad, detectar con mayor prontitud un caso en sospecha de contagio. Asimismo, procedimos a construir un espacio como dormitorio, en una zona aledaña al gimnasio, con sus baterías de baño, con capacidad para 56 camas, que denominamos POLYMER. Conjuntamente dispusimos de un AULA que está también en los alrededores del gimnasio, se trata de un espacio disponible que se encuentra al costado de las aulas educativas que están por el área del gimnasio, con capacidad para 12 personas en casos positivos del COVID-19. Aprovechando la suspensión de las visitas íntimas, dispusimos asimismo de los nueve dormitorios que tienen sus baños individuales para que pudiesen ser utilizados para aislamiento de casos sospechosos o que ingresan con órdenes sanitarias. Como otra acción, hemos tenido algunas conversaciones con el Departamento de Arquitectura a fin de que se nos habilite remodelando como dormitorio, la zona que estaba siendo utilizada por la población sentenciada, como Taller de Artesanía y que tiene medidas de 432 metros cuadrados, no logrando al día de hoy, tal inicio.

Se agrava la situación cuando sabedores del mandato de la Sala Constitucional en otra resolución, tenemos 445 personas privadas de libertad que no pueden ser instaladas en camas, ante la carencia de ellas, contraviniendo la orden de que todos deben estar descansando en una cama y no en una colchoneta o espuma.

Como he venido mencionando, pese a que este centro se designó desde noviembre del 2019 para albergar **únicamente población indiciada**, a la fecha, 02 de junio del 2020 tenemos 126 privados de libertad en condición de sentenciados, y 07 que gozan de la doble condición (sentenciados e indiciados), lo que



trasgrede lo reglamentado en la Sección II artículos 168 y 171 del Reglamento del Sistema Penitenciario que reza: *"las personas privadas de libertad indiciadas, deberán estar separadas de quienes ya tenga sentencia firme..."*

Por otra parte, cuando se dispuso este recinto para población indiciada, sabíamos que estábamos recibiendo gran cantidad de agrupaciones conformadas por pandillas en el afuera, que son enemigos y que por lo tanto no podemos integrarlos dentro de los mismos dormitorios, tan así que debimos disponer de días específicos para sus atenciones profesionales, situación que no exime a la persona por tratarse de un indiciado o de un sentenciado, toda vez que la rivalidad prevalece entre ellos como personas indistintamente de la condición jurídica. Pensarse en mantenerlos separados por estado legal, resultaría exponerlos a los riesgos de su integridad física y a la alteración de la dinámica institucional.

Esta anomalía deviene a que:

- Muchos de los que se encuentran indiciados concluyen sus procesos judiciales quedando en calidad sentenciados
- Por la Directriz DVJ-0022020 del 20 de marzo del dos mil veinte, no podemos proceder con el traslado de esos sentenciados
- Otros vienen ingresados de cárceles o de Tribunales de Justicia, en horas no hábiles, siendo que posteriormente en la observación de los controles del Sistema Administrativo, se denota su condición de sentenciados.
- Son ingresados de cárceles o Tribunales Judiciales y posteriormente en el estudio de los controles del Sistema Administrativo, se observan que estaban en los Nivel Semi Institucional o la Unidad de Monitoreo electrónico, y vuelven a delinquir.
- Al inicio de la pandemia teníamos a 02 privados de libertad mayores de 65 años de edad, que tampoco pueden ser trasladados al CAI Adulto Mayor, por encontrarse cerrado técnicamente.

Como puede notarse en la documentación de prueba, el 07 de abril del 2020, cuando solamente teníamos 21 personas que habían pasado de indiciado a sentenciado, me serví realizar la consulta al coordinador del Nivel Institucional sobre la posibilidad de traslado, y obteniendo la respuesta ese mismo día, de que aún no se autorizaba. Asimismo, el 20/05/2020 volví a consultar si podíamos trasladar a esa población cuando ya habíamos alcanzado 88 sentenciados.

Debemos tener presente que la problemática de las prisiones no es un fenómeno espontáneo, ni un asunto de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Justicia y Paz. Desde 1994 el Poder Legislativo ha generado una serie de leyes y reformas a la normativa vigente en materia penal y procesal penal que han impactado severamente el flujo de ingreso y los tiempos de permanencia en prisión de población sentenciada e indiciada. Se promulgan reformas legales sin considerar las consecuencias de su aplicación en la vida en prisión y sin análisis de los requerimientos técnicos, humanos y de infraestructura que implicarían su entrada en vigencia. De ahí que existe una innegable responsabilidad del Poder Legislativo en cuanto al impacto de su producción normativa en el fenómeno del hacinamiento carcelario, al menos desde 1994 a la fecha.



La Circular 4-2020 del 21 de abril del 2020 sobre Valoraciones Extraordinarias, en lo que atañe a los indiciados, se limita en su artículo 8 a señalar que en lo relativo a personas con prisión preventiva, debemos remitir la lista de casos a la coordinación de la Defensa Pública de Ejecución de la Pena, acción que hemos venido realizando y que al día de hoy, bajo criterio médico, ha alcanzado el total de 43 casos, a la espera de lo que resuelva las autoridades judiciales competentes (algunos se les ha cambiado ya medidas), situación en la que no tenemos injerencia.

Aunado a lo anterior, como también he puesto en conocimiento oportunamente ante la Dirección General de Adaptación Social y la Coordinación del Nivel Institucional, producto de un Recurso de Amparo interpuesto por una persona privada de libertad, relacionado al hacinamiento, en inspección realizada in situ por personeros del Ministerio de Salud, Dirección Regional de la Salud Central Norte, Alajuela 2, el 22 de abril del 2020, se determinó que efectivamente existía un hacinamiento crítico en este recinto, pues ya para dicha fecha aunque la capacidad real es de 794 privados de libertad, existían 1281 persona, teniendo 487 personas por encima de la capacidad real, correspondiendo aproximadamente un 38% de más, asimismo que al mantener 487 camarotes para 978 personas, significa que 256 personas están sin cama, lo que equivale aproximadamente a un 23% sobre la capacidad ampliada. Con base en ello, nos ordenaron que en un plazo de 15 días debíamos proceder a:

Presentar un plan de contingencia con cronograma, en el cual se indique las actividades a realizar, los responsables y el plazo para la ejecución de las acciones correctivas que incluya como mínimo las siguientes acciones:

Reducción del hacinamiento de los privados de libertad en el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría.

La programación y finalización de las actividades en el plan de acciones serán a corto y mediano plazo.

Por ello, el 28 de abril de 2020 presenté el Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio.

En ese recurso detallo no solo lo solicitado, sino además hago saber acerca de las limitaciones con que este centro se encuentra para poder cumplir con la eliminación del hacinamiento, siendo dentro de ellos y muy importante que, el Poder Judicial nos ordena ingresar detenidos y cumplir las remisiones de los señores Jueces de la República, pero por otro lado nos dictan medidas de cierre y de restricción de ingresos en la mayoría de los centros del Nivel de Atención Institucional.

Asimismo, que producto de la Pandemia COVID-19 se nos prohíbe el traslado de privados de libertad, por lo tanto, el aumento de la población ha sido elevado especialmente en los últimos meses y que incluso desde marzo del 2020, producto de esta Directriz que prohíbe los traslados por asuntos de protección a la salud, tenemos ubicados aquí tanto indiciados como sentenciados sin posibilidad de movimiento, como ya destaqué en párrafos anteriores. La Cárcel Adulto Mayor, como también exterioricé se encuentra con cierre técnico y eso también es una limitante para desahogar la cantidad de privados de libertad que podrían estar allá ubicados. Las repatriaciones se encuentran suspendidas producto de la Pandemia, y esto también es un elemento que no favorece la disminución de nuestro hacinamiento.



Aunque son varias las aristas que influyen en el hacinamiento, y por lo tanto no debería ser oportuno recalcar que la problemática de hacinamiento crítico debe analizarse de manera individual a un centro específico, esa ha sido la tónica y este centro no ha sido la excepción, de ahí que las decisiones y acciones deben ser tomadas desde las altas esferas, pues tal y como consta en este escrito, desde esta Dirección he podido generar y ejecutar acciones de importancia y relevantes a fin de palear esta dificultad que ha existido por décadas, pero es visible que no ha resultado suficiente, con la gravedad que pesa en este momento órdenes de acatar lo dispuesto, no solo por la Sala Constitucional sino además, por el Ministerio de Salud, bajo penas fuertes ante sus incumplimientos.

Hemos sido conocedores y responsables de la obligación ineludible de respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y nuestros esfuerzos van compatibles en proteger tanto los establecimientos destinados a albergar a esta población, como que en los mismos se reúnan las condiciones que resulten compatibles con su dignidad como seres humanos, pero el constante ingreso de privados de libertad girado por órdenes superiores es una limitante para alcanzar el éxito de lo ordenado, y más preocupante, de lo que esa Sala nos ha ordenado cumplir, bajo pena legal. Al continuar ordenándose aceptar el ingreso de población penitenciaria indiciada, la prohibición de trasladar a los sentenciados existentes y futuros, la imposibilidad de brindar algún beneficio carcelario por la condición de ser indiciados, son factores que impide que logremos reducir el hacinamiento, por lo que de manera respetuosa considero que la gestión y acciones deben ser giradas y tomadas desde las altas esferas.

DIRECCIÓN
CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA

Cc: Viviana Boza Chacón, Subdirectora a.i. Dirección General de Adaptación Social
Heriberto Álvarez Cantón, Coordinador del Nivel Institucional